

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00638-00

DEMANDANTE: NAVIERA FLUVIAL LA DIOSA

DEMANDADO: EU TRANSO y OTRO

Inadmitase la anterior demanda verbal promovida por **NAVIERA FLUVIAL LA DIOSA**, contra **EU TRANSO y OTROS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que la presente acción se dirige contra una unión temporal o consorcio como lo indica la parte demandante, deberá integrarse el contradictorio con cada una de las entidades que hacen parte de dicha unión temporal o consorcio.

2. Aunado a lo anterior, deberá acreditarse en debida forma, que las entidades demandadas hacen parte del consorcio y/o unión temporal ANDIRED

3. Deberá aportarse actualizados los certificados de cámara y comercio de cada una de las entidades que se pretenda demandar.

4. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **21 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT